



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorde al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por ea la línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

**PRESENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El 8 del actual, según me participó el Alcalde de esta capital, se ha encontrado el vecino de la misma D. Vicente Salvadores, Puerta Obispo 1.º, una pollina de las soñas siguientes: blanca, cerrada, de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que por este medio llegue á conocimiento del dueño.

Leon 16 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Villarino.*

**SECCION DE FUENTES.**

**Mina.**

**DON ANTONIO VILLARINO,**  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José García Lorenzana, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 13 del mes de Setiembre último, á las once y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mica de hulla llamada *Cuarta*, sita en término del pueblo de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Norte con terreno

común y fincas particulares, al Este con Sabero núm. 1, al Sur con Sabero núm. 2, y al Oeste con terreno franco; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la 4.ª pertenencia de Sabero núm. 1, y desde él se medirán 200 metros al Oeste, 26º Norte, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, 200 metros al Sur, 26º Oeste, y se colocará la 2.ª; desde ésta, 600 metros al Oeste, 26º Norte, y se colocará la 3.ª; desde ésta, 100 metros al Sur, 26º Oeste, y se colocará la 4.ª; desde ésta, 800 metros al Este, 26º Sur, y se colocará la 5.ª, y con 300 metros al Norte, 26º Este, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 2º de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Noviembre de 1892.

*Antonio Villarino.*

**Cria caballar**

No habiéndose cumplimentado por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se expusieron á continuación, con lo pre-

venido en el art. 220 del Reglamento de Remonta y Cria caballar, á pesar de las repetidas comunicaciones dirigidas á los mismos por los Sres. Oficiales Jefes de grupo, he acordado conmutarlos con la multa de 50 pesetas si no lo verifican en el término preciso de ocho días, remitiendo los talones de cubrición del año 1891 al depósito respectivo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y exacto cumplimiento.

Villaquilambre  
Mansilla de las Mulas

Rodiezmo  
Villablino  
Cuadros  
Valdevimbre  
Garrafe  
Gradedes  
Valverde  
Riaño  
Acovedo  
Maraña  
Boca de Huérgano  
Buron  
Galgugillos  
Campuzas  
Leon 14 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Villarino.*

**CONTADURIA DE LOS FONDOS**

**DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Noviembre de 1892.

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposición 2.ª de la Real Orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial .....	5.500 »
2.º	Servicios generales .....	4.000 »
3.º	Obras obligatorias .....	2.000 »
4.º	Cargas .....	700 »
5.º	Instrucción pública .....	5.000 »
6.º	Beneficencia .....	30.000 »
7.º	Corrección pública .....	2.000 »
8.º	Imprevistos .....	1.500 »
9.º	Nuevos establecimientos .....	» »
10.	Carreteras .....	800 »
11.	Obras diversas .....	3.500 »
12.	Otros gastos .....	8.000 »
<b>TOTAL .....</b>		<b>63.000 »</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y tres mil pesetas.

Leon 2 de Noviembre de 1892.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesion del día 8 de Noviembre de 1892.—La Diputación acordó aprobar la anterior distribución de fondos, y que su primeror se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Epigmenio Bustamante.—P. A. de la D. P.: el Diputado Secretario, Andrés Garrido.

## AYUNTAMIENTOS.

D. Inocencio Tejeiro y Mancebo, Alcalde constitucional de Vega de Valcalea.

Hago saber: que vencido el día 1.º del corriente, el segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente ejercicio, la recaudación voluntaria de las mismas estará abierta las horas hábiles para la cobranza en los días del 20 al 23 ambos inclusivos en los sitios de costumbre, los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas, pueden verificarlo en los días del 1.º al 10 del próximo mes de Diciembre sin recargo alguno, pasados los cuales se pasará al apremio de primer grado.

Lo que se anuncia al público para que ninguno alegue ignorancia, romitiendo un ejemplar del presente á la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Vega de Valcalea 13 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Inocencio Tejeiro.

*Alcaldía constitucional de  
Escobar de Campos*

El día 20 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial y de subsidio industrial, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Escobar de Campos 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Burgo.

*Alcaldía constitucional de  
Canalejas*

En los días 21 y 22 del corriente mes, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre de contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento en el local de las anteriores, invitando á los contribuyentes se presenten á solventar sus cuotas para evitarse de los recargos de instrucción.

Canalejas á 14 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Valentín Medina.

D. Froilán Pérez Santamaría, Alcalde constitucional de Campo de Villavidel.

Hago saber: Que hallándose examinadas y discutidas las Ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de regantes de esta villa, para el uso y disfrute de las aguas de esta

localidad, se convoca nuevamente á Junta general á todos los regantes para el día 23 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, para su aprobación definitiva, advirtiéndose que si no concurrese número suficiente para tomar acuerdo, se hará una segunda convocatoria, siendo válido el acuerdo que se tome en ella cualquiera que sea el número que se reúna.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los regantes de esta localidad.

Campo de Villavidel 14 de Noviembre de 1892.—Froilán Pérez.

**JUZGADOS.**

D. Ramiro Valcarlos y Prieto, Juez de instrucción del Juzgado de esta villa y su partido.

Hago saber: que según resulta de causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado á testimonio del que refrenda, en averiguación del autor ó autores del robo de dos coronas de plata, una de la Virgen del Rosario muy deteriorada con piedras falsas color verde, cuyo valor se regula en treinta pesetas y otra mas pequeña del niño Jesús, cuyo valor se supone ser el de diez pesetas y de los fondos existentes en la caja de ánimas que se presume ascenderán á veinticinco pesetas, cuyo hecho tuvo lugar en la Iglesia de Arganza y noche del día veintinueve de Octubre último, por providencia del día tres del mes corriente se ha acordado entre otros particulares el siguiente: «Oficiase al Comandante de la Guardia civil del puesto de esta villa encargándole la busca de los objetos robados con detención de los que los tuvieren en su poder, poniéndolos á mi disposición; dirigiéndose por los medios procedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia, oficio para que disponga la inserción del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL.»

Y para que dicho edicto se inserte en el referido BOLETIN OFICIAL á los efectos á que conduce, expido el presente, por virtud del que ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, agentes de policía y auxiliares de la Administración de Justicia, que procedan á la busca y captura de los autores del mencionado robo, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con los efectos de que queda hecho mérito caso de ser hallados en su poder.

Dado en Villafranca á seis de Noviembre de mil ochocientos novena-

ta y dos.—Ramiro Valcarlos.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora.

D. Ramiro Valcarlos y Prieto, Juez de primera instancia del Juzgado de esta villa y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia promovidas en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de Diego Farelo Castañeiras, vecino de Orujía, contra Francisco Fontales, como marido de Carmen Freire y Angel Freire, vecinos de esta villa, sobre que se declare nulo el testamento de Ramon Farelo Gonzalez y heredero ab-intestato de éste á su padre el demandante Diego Farelo, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, por término de veinte días, que tendrá lugar el 30 del actual y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes raíces siguientes:

*Bienes de Angel Freire.*

La casa de su habitación sita en la calle del Salvador, de esta villa, número 32, compuesta de planta baja y piso principal, con su cocina unida á ella en la puerta Norte, cubierta de losa, mide una superficie de diez metros de largo y cinco de ancho próximamente, con su patín entre la casa y cocina, está asegurada de incendios, linda Naciente y Mediodía ó sea derecha entrando casa del mismo Freire, izquierda huerta de la misma casa, por su frente camino público que conduce á Corullón, y por su espalda huerta de la misma casa, en 2.250 pesetas.

La huerta y más terreno compuesto de tierra de labor sembrada de cebada, en extensión de una fanega, que todo forma ó está en la parte trasera de la casa anterior, y mide todo este terreno 87 áreas 20 centiáreas próximamente, linda Naciente más traza de D. Gregorio Fernandez, Mediodía otra de Rosendo Raposo, Poniente herederos de don Francisco Ramon Bálgora y Norte más de D. Gregorio Fernandez.

*Bienes de Francisco Fontales.*

Una casa sita al barrio y calle del Salvador, de esta villa, con un poco de corral contiguo á ella á la parte Mediodía, de nueva construcción, sin terminar por dentro, de dos pisos, mide toda una superficie de siete metros de ancho por siete de largo previamente, linda por su derecha entrando cortiña de Angel Freire, izquierda corral de la casa, frente camino que conduce á Corullón y espalda cortiña de Angel Freire.

La primera finca de las anteriormente descritas se halla gravada en unión de otra con las pensiones de sesenta y seis reales á la herencia yacente de Doña Cándida Quiroga, y de tres y media cuartas de mosto á Doña Joaquina Landajuéla é hipotecada con sus porción á D. Torcuato Hermida y Armada, á la seguridad de cuatrocientos escudos é intereses de un ocho por cien, según consta de la inscripción primera de la finca núm. 590, al folio 70 del tomo 9.º de esta villa, y al folio 77 vuelto del tomo 3.º de hipotecas por orden de fecha respectivamente, en 750 pesetas.

Se advierte á los licitadores que solo hay títulos de propiedad de las fincas embargadas á Angel Freire, por lo que no podrán exigir los pertenecientes á Francisco Fontales; que para tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, previniendo además que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta para lo uno y otro la indicada rebaja del 25 por 100.

Dado en Villafranca del Bierzo á 3 de Noviembre de 1892.—Ramiro Valcarlos.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora.

Don Justino Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Elias Francisco Fernandez, representado á D. Miguel Nistal vecino de Palacios de la Valduerma, contra Vicente Vega, de la propia vecindad, sobre pago de mil seiscientos setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, se acordó sacar á pública subasta la finca siguiente, de la propiedad del ejecutado.

Una huerta correada en el casco de Palacios de la Valduerma, calle de la Fragua, debajo del Pretil de la iglesia de Santa María, de cabida de seis áreas veintiseis centiáreas ó una hemina de trigo, regadía, linda Oriente casa del Vicente Vega, Mediodía, calle de la Fragua, Poniente, huerta de Manuel María Gutierrez Viloria, de Palacios y Norte Pretil de Santa María, paga de cargo al señor Conde de Montijo y Miranda trece litros cincuenta y ocho centilitros de centeno, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que pa-

ra tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto de la Escribanía.

Dado en La Bañeza a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Pedro Alija Martínez, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que para el día cinco de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se venden judicialmente en la sala de audiencia de este Juzgado, para pago de pesetas á don Francisco Alonso, vecino de La Bañeza, procedentes de danda, y como de la propiedad de José Lobato Miñambres, vecino de dicho Quintana, los bienes siguientes:

dicha calle y casa de Salvador de las Heras, tasada en doscientas pesetas. . . . . 200

Una tierra en dicho Quintana y pago de la Vega, á la pradera de las burras, cabida una homina, trigo, secano, linda O. Tomás de la Fuente, M. tierra del Concejo, P. D. Matias Casado, herederos, en quince pesetas. . . 15

Otra en dicho término y pago camino de Torres, cabida media homina, trigo regadío, linda O. Celestino Alija, M. Regera, P. Ignacio Vidal, N. D. Vicente Gonzalez, tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40

Otra tierra en dicho término y pago de la Huerga del medio, trigo, regadío, cabida de media homina, linda O. con la Huerga, M. Ignacio Vidal, P. Regera, N. Gregorio de la Fuente, tasada en cuarenta pesetas. . . 40

Otra tierra en dicho término y pago de la Vega, camino de Balcabado, trigo, secano, cabida una homina, linda O. Ignacio Vidal, M. Camino, P. Francisco de la Fuente, N. D. Matias Casado, herederos, en quince pesetas. . . . . 15

Otra tierra en dicho término y pago de las Sogas, cabida de una homina, linda O. tierras de Concejo, M. Matias Vecino, P. con el Concejo, N. D. Matias Casado, herederos, tasada en quince pesetas. . . . . 15

Otra tierra en dicho término y pago de los Villares, cabida de una homina, linda O. tierra de Santa Catalina, M. Ignacio Vidal, P. D. Matias Casado, herederos, N. Antonio Gallego, herederos, tasada en quince pesetas. . . . . 15

Otra tierra en dicho término y pago del Villar del Medio, linda O. Celestino Alija, M. Matias Vecino, Poniente del Concejo, N. pradera, tasada en quince pesetas. . . . . 15

Otra tierra en dicho término y pago del Egido, cabida de una homina, linda O. tierras de la Cabañera, M. tierra de Carro, P. Simon Itamos, N. Tomás de la Fuente, tasada en dieciséis pesetas. . . . . 16

Otra tierra en dicho término y pago de la Cañada de las Cabras; linda O. Josefa Alija, herederos, M. doña Mantilla de

Mata, P. Sebastian Fernandez, tasada en quince pesetas. . . . . 15

Otra tierra en dicho término á los Cantadales, cabida una homina, linda Naciente tierra de Santa Catalina, M. Felipe Alija, herederos, P. Camino Real, N. se ignora, tasada en quince pesetas. . . . . 15

Otra tierra en dicho término á la Esquina de los Villares, cabida una homina, linda O. Matias Casado, M. de Matias Vecino, P. Gerónimo Perez, N. Cirilo Perez, tasada en quince pesetas. . . . . 15

Cuyo remate tendrá lugar en el día y hora señalado; advirtiendo que no serán admitidas las pujas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y consignar anteriormente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento de dichas tasaciones, y conformarse con testimonio del remate y adjudicación.

Dado en Quintana del Marco á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal, Pedro Alija.—Por su mandado, Francisco Alija Perez.

— 56 —

Abogados del Estado, es de tres clases, disciplinaria, correccional, gubernativa y ordinaria.

La disciplinaria consiste en reprobación por escrito con apercibimiento de mayor rigor y multa de 25 á 100 pesetas.

La correccional gubernativa, en suspensión del cargo de uno á tres meses y separación definitiva del mismo.

La ordinaria por actos u omisiones que revistan caracteres de delito ó falta, la declararán ó impondrán los Tribunales con arreglo á las leyes comunes.

Art. 132. Se incurrirá en responsabilidad disciplinaria, por negligencia, falta de celo, subordinación u otras análogas, y en la correccional por reincidencia en la misma clase de faltas ó comisión de otras más graves, aun cuando éstas puedan ser castigadas por los Tribunales é independientemente de la pena que por éstos se imponga.

Art. 133. Será competente para imponer la responsabilidad disciplinaria el Delegado de Hacienda de la provincia, de cuyo acuerdo pueden alzarse los interesados al Ministerio de Hacienda.

La correccional gubernativa se impondrá por el Ministerio de Hacienda, á propuesta del Delegado, sin que contra su resolución quepa ulterior recurso, más que en el caso de separación definitiva.

Art. 134. La reprobación podrá imponerse sin previa formación de expediente, siempre que conste de un modo indudable la falta que la motive. Las demás responsabilidades ó penas sólo se podrán imponer en virtud de expediente, en el cual será oído precisamente el interesado por término de diez días después de formularle el correspondiente pliego de cargos. El presunto responsable podrá presentar todas las pruebas que estime conducentes á su justificación.

Art. 135. En todas las oficinas liquidadoras, lo mismo que en el Negociado de Derechos reales de las Administraciones de Contribuciones, estará expuesta al público la tarifa, y se facilitará al contribuyente que lo solicite para su consulta el Reglamento del impuesto.

#### CAPÍTULO IX

##### Reglas especiales de procedimientos.—Expedientes de devolución.

Art. 136. La tramitación de todos los expedientes y reclamaciones que se produzcan referentes al impuesto de De-

— 53 —

tos y valores iniciando expedientes, procurando datos y evaluando los informes que se les piden.

3.º Dar cuenta á las respectivas Delegaciones de toda falta de cumplimiento á las prescripciones legales que tengan conexión con el impuesto, ya proceda de parte de los contribuyentes ó ya de parte de las Autoridades y funcionarios que, según este Reglamento, tengan deberes especiales que cumplir.

4.º Cerrar las cuentas que deben rendir referentes á la liquidación del impuesto el día 24 de cada mes, excepto el de Junio, que se cerrarán el 30, y remitirlas dentro del mismo mes á la Administración de Contribuciones.

5.º Ingresar en las Cajas del Tesoro de la capital, sino la hubiese habilitada al efecto en el partido, los fondos recaudados en cada mes precisamente del 25 al 30 del mismo; en la inteligencia de que de no verificarlo satisfarán el 6 por 100 en concepto de intereses de demora desde el mes siguiente. Si hubiese en el partido Caja habilitada en que puedan verificar el ingreso, lo realizarán antes del día 28 de cada mes, y en el mismo darán conocimiento á la Administración de haberlo verificado.

6.º Expresar en letra, así en la nota de pago que deben poner en los documentos sujetos al impuesto, como en la carta de pago cuando deban expedirla: primero, la fecha del ingreso, ó sea de su entrada en la oficina liquidadora; segundo, el número de orden con que figura en el libro correspondiente; tercero, el concepto por que contribuye al impuesto; y cuarto, la cantidad liquidada por derechos del Tesoro. Cuando el documento contenga diferentes actos ó contratos, los liquidadores los indicarán enunciando distintamente los extremos antes mencionados.

7.º Estampar en todo informe, documento, nota, recibo ó carta de pago que deban redactar ó expedir, un sello con la inscripción de «Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de...»

8.º Remitir por conducto de la Administración de Contribuciones respectiva á los Agentes ejecutivos de su partido en fin de cada mes, sin excusa alguna, certificación de los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro del plazo legal, á fin de que procedan por la vía de apremio á hacer efectivos los descubiertos. Dichas certificaciones expresarán el número de la liquidación, nombre y vecindad del

D. Felipe Perez Miguez, Juez municipal de Riego de la Vega.

Hago saber: que para hacer pago al Procurador D. Elias Francisco Fernandez, vecino de La Bañeza, representado por su apoderado don Melchor Castro, de la misma, de doscientos reales, dietas de apoderado, se sacan á la subasta que tendrá lugar el día veinticinco del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Riego de la Vega, de la propiedad de Saturnino Cuadrado, vecino de Castrotierra,

Una casa casco del pueblo de Castro, á la calle de las Eras, con su huerto al pie, que linda Oriente huerto de San Miguel, Mediodía calle de las Eras, Poniente casa de Martin Garcia y Norte otra de David Carro, vecinos todos de Castrotierra, tasada en trescientas pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que se saca á la subasta dicha casa á instancia de la parte actora, sin haber suplido previa-

mente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con el testimonio de adjudicación puesto por este Juzgado.

Dado en Riego de la Vega á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez, Felipe Perez.—El Secretario, Pascual Martinez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de Leon

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente mes, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santo Tomás de Villanueva del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.709 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante

esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 236 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Leon 14 de Noviembre de 1892.—El Presidente: Francisco, Obispo de Leon.

##### Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción

á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Firma y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición, en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 20 del actual tendrá lugar el arrendamiento de pastos de los montes de Carpiñas y la Vizana, propiedad de los representantes de la Casa de Pastrana.

Las personas interesadas podrán comparecer en esta Casa-Administración dicho día y hora de las doce de su mañana, en que se adjudicarán al mejor postor.

Alíja 9 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Domingo España.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.

— 54 —

contribuyente y cantidad á que asciende el débito por cuotas y multas, totalizado al final, y de las cuales se remitirá copia á la Administración.

9.º Reclamar directamente de los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se imponen deberes por este Reglamento los datos, antecedentes y documentos que sean precisos para verificar la comprobación de valores y liquidación del impuesto, utilizando su cooperación para notificar el resultado de ambas operaciones y de los acuerdos que sean de su competencia.

10. Los liquidadores que recauden el impuesto que se devengue por las transmisiones de los efectos públicos y valores de que trata el art. 16, párrafo tercero, harán entrega diariamente en las Cajas del Tesoro de las cantidades que perciban, recibiendo como justificante una carta de pago por el total de lo ingresado.

Art. 126. Los liquidadores del impuesto, excepto en las capitales de provincia, percibirán los honorarios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
1.º Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente.....	0'50
Por cada folio que pase de 20.....	0'05
2.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto á instancia de parte interesada ó por mandato judicial.....	2
Si la certificación ocupa más de una página de 25 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente.....	1
3.º Por la liquidación del impuesto el 1'50 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro.....	

Quando se practiquen dos liquidaciones, una provisional ó parcial y otra definitiva ó total, se exigirán los honorarios que procedan al verificarse la primera, y cuando tenga lugar la definitiva ó total, se exigirán por ésta el premio con arreglo á los números 1.º y 2.º de este artículo, pero el 1'50 por 100 á que se refiere el núm. 3.º del mismo, solo se exigirá

— 55 —

por la diferencia entre las dos liquidaciones cuando la segunda ascendiere á mayor suma que la primera.

Los honorarios que con arreglo al presente Arancel devenguen los liquidadores de las capitales de provincias mientras éstos sean Abogados del Estado, ingresarán en el Tesoro juntamente y mediante el mismo mandamiento de ingreso que las cuotas y recargos liquidados, pero especificándose en dichos documentos el detalle de cada concepto.

Art. 127. Los liquidadores exigirán de los contribuyentes, según el Arancel, las cantidades que deban satisfacerles al recoger la liquidación para hacer el pago del impuesto. El importe de dichas cantidades lo expresarán los liquidadores en el estado mensual de liquidaciones que deben dirigir á la respectiva Administración.

Art. 128. En las capitales de provincias la recaudación de las cuotas ó intereses de demora liquidadas se hará directamente por las Tesorerías de Hacienda ó oficinas, á las que el Estado tenga encomendado aquel servicio con las formalidades establecidas en la Instrucción de Contabilidad y demás disposiciones referentes á ingresos.

Art. 129. Cuando por vacantes, suspensión u otra causa las oficinas liquidadoras de los partidos no estuviesen desempeñadas por los Registradores propietarios, desempeñará interinamente la liquidación la persona ó funcionario llamada por la ley á sustituir al Registrador, á menos que el Delegado de Hacienda estime conveniente que se confiera la sustitución á un funcionario administrativo, en cuyo caso lo propondrá á la Dirección general de Contribuciones, y si lo acordase este Centro, tendrá el designado derecho á percibir los honorarios de arancel, aun cuando disfrute sueldo.

Art. 130. Los liquidadores, por su carácter de tales é independientemente de los demás cargos que desempeñen, dependen directamente de los Delegados de Hacienda y están sujetos por sus actos, faltas y omisiones á la consiguiente responsabilidad, la cual se declarará y hará efectiva en los términos prevenidos en las disposiciones generales administrativas y en las que especialmente se determinan en este Reglamento.

Art. 131. La responsabilidad en que pueden incurrir los liquidadores Registradores, puesto que la de los Abogados del Estado se hará efectiva con arreglo al Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de